

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 02-150

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76-001-33-33-020-2021-00092-00
76-001-33-33-004-2021-00059-00 (Acumulado)
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: AMANDA BEATRIZ PEREZ NIÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

Encontrándose el presente proceso para resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, se advierte que este Operador Judicial se encuentra impedido para continuar conociendo del mismo.

Lo anterior, por cuanto mi cónyuge ha suscrito contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Transporte¹, situación que genera un impedimento para conocer del presente asunto, conforme al numeral 4º del artículo 130 del CPACA, que prescribe:

"(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados. (...)".

Por lo atrás expuesto y como quiera que las causales de impedimento consagradas en la norma procesal, tienen como finalidad, entre otras, hacer efectiva la igualdad entre las partes, la prevalencia del debido proceso y la objetividad del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir el expediente al juez que sigue en turno, esto es, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Cali para lo de su competencia.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer el presente proceso, por encontrar configurada la causal de que trata el numeral 4º del artículo 130 del CPACA acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

¹Enlace Contrato de Prestación de Servicios y Registro Civil de Matrimonio: [Ministerio de Transporte.pdf](#)